

de 1966 y la Orden ministerial de 3 de mayo del mismo año ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 13/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de marzo de 1969, excluidos todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades e hechos impondibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras (trabajos por cuenta ajena).
- b) Hechos impondibles:

Hechos impondibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas	3	2.758.253.800	1,5 %	41.373.807
Ejecución de obras	3	438.330.500	2,0 %	8.766.610
		3.196.584.300		50.140.417
Arbitrio provincial	41	0,5 % y 0,7 %		16.859.583
		Cuota total		87.000.000

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, Islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas.
- 3.º Las ventas y transmisiones efectuadas a las Islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.
- 4.º Las operaciones realizadas por los renunciantes, los contribuyentes que han sido baja en la Licencia Fiscal antes del 1 de enero de 1969 y las Empresas excluidas en virtud de las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades e hechos impondibles comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y siete millones de pesetas, de los que cincuenta millones ciento sesenta mil cuatrocientas dieciséis pesetas corresponden al Impuesto y dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientas ochenta y tres pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Respecto a hiladores, los husos de hilar, según tipo de máquina y valor de los hilados producidos, discriminando la actividad de venta, de la manufactura por cuenta de terceros. En doblados, el huso de retorcer proporcionalmente al de hilar. En paquetería, sin hilatura, el volumen de operaciones estimado.

Se podrán aplicar los índices de corrección que estime la Comisión Ejecutiva en atención a las producciones, utilización de maquinaria y cualesquiera otras circunstancias que sean procedentes de estimación por la Comisión Ejecutiva.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Constituida la Agrupación en Gremio Fiscal, se establece y asume la misma la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada en los plazos y forma que pasan a expresarse.

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por Arbitrio Provincial se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 10 de junio y 20 de noviembre de 1969.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos. A estos efectos la Agrupación comunicará a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débitos, designar agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Noveno.—La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros y operaciones y documentos en general, preceptivos, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el Impuesto y concepto objeto del Convenio.

Décimo.—La presentación y sustanciación de reclamaciones y demás incidencias que surjan durante la vigencia del Convenio, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Duodécimo.—En todo lo no regulado en la presente se estará a lo que dispone la citada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Covadonga, S. A., de Seguros» (C-56), para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Covadonga, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista, aprobándosele la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 1-S-213-11.11/69.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 21 de marzo de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-S-213-11.11/69, Santander,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras: